PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 29 DEL AÑO 2025.

No. 13 -

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SÉPTIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

SÁBADO 29 DE MARZO DEL AÑO 2025



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HÁBITANTES. HACE SABER: con la misma

Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas:

Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual el Municipio obtiene ingresos:

el Municipio obtiene ingresos;

Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante

transacciones que realizan las personas físicas y morales;

Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas:

el Servicio de Administración Tributaria (SAT) las operaciones y

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando sepresten por organismos descentralizados u órganos descencentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del

Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los

Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

Donativos Ingresos que percibe el Municipio en efectivo cuando no media un convenio;

Epoca de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tantodebe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos:

Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y serviciospor sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

Ley de Ingresos: Instrumento que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

 Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una partemuy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

 Multa Administrativa: Sanción administrativa para una persona fisica o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 411

II.

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO HUIXTEPEC, DISTRITO DE ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERGICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las politicas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por.

 Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con, la legislación aplicable en la materia;

Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el Municipio reálice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los nabilantes del Municipio, en vias y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

III, Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos quepara cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley, sino en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.

 V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

VI.

Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razóny el intalecto, ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinasmunicipales, los demás bienes que por cualquier titulo adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a estos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles, tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración decontratos de obra pública o servicios relacionados

ULO I S GENERALES

XVII.

Municipio;

XII.

XIII.

XIV.

XV.

XVI.

s, to XVIII.

XIX.

XXI.

XXII.

XXIII.

XXIV.

XXV.

AY.

XXVI.

XXVII.

XXVIII.

XXIX.

SÉPTIMA SECCIÓN 3

una cantidaddeterminada de dinero;

XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscalal contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXII. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme alo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXIV. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXV. Pensión vehicular: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años que permite salida y entrada del vehiculo en el momento que se requiera;

XXXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXVII. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles las asociaciones y sociedades civiles;

XXXVIII. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones

XXXIX. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XL. Rastro Municipal: Es un establecimiento público o privado autorizado por el Municipio, donde se sacrifican y procesan animales para consumo humano, bajo normas de filigiene y sanidad establecidas por las autoridades competentes.

XLI. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponibleo liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución.

XLII. Recursos Federales: Sor los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLIII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLIV. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con elfin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad pará apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLV. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLVI. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las àreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;

XLVII. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución:

XLVIII. Tesoreria: La Tesoreria Municipal;

XLIX. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografia (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales.

El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Tilulares de las áreas administrativas que le esten jerárquicamente subordinadas:

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los convenios de Colaboración celebrados, que así lo prevengan; y

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboracióntengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por los organos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para lal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir los comprobantes fiscales digitales por internet por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificara cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Articulo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir excemprobante fiscal digital por internet correspondiénte.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

Por pago:

a) En efectivo, y

b) En especie;

II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8. El Honorable Ayuntamiento, durante la vigencia de la presente Ley y por acta de sesión de Cabildo podrá otorgar facilidades administrativas en el pago de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, o accesorios generados, a favor de las personas físicas, moraleso unidades económicas que lo soliciten.

Asimismo, sin contravenir las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, el Presidente Municipal podrá, en situaciones de emergencia provocadas por desastres naturales, situación socioeconómica adversa o sucesos que generen inestabilidad social, expedir las disposiciones de carácter general para el área o zona municipal afectada, por medio de las cuales se implementan programas de descuentos en multas, recargos y/o se reduzcan las diversas contribuciones municipales, ya sean impuestos, derechos, productos o aprovechamientos establecidos en la presente Ley, de lo cual deberá dar cuenta de inmediato al Honorable Ayuntamiento Municipal.

Las autoridades fiscales podrán ejercer sus facultades para requerir, expedir, vigilar y, en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo, así como otorgar concesiones.

Artículo 9. Para ser beneficiarios de los estimulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos.

Artículo 10. Se aplicarán estímulos fiscales sobre el impuesto predial, derechos de agua potable, drenaje y alcantarillado, cuando el pago se realice por anualidad anticipada y en caso de rezagos:

I. Anualidad anticipada:

- a) 50% durante el primer trimestre (enero-marzo)
- b) 25 % durante el segundo trimestre (abril-junio)
- c) 50% tratándose de jubilados, pensionados, adultos mayores, personas con discapacidad, madres solteras. Se aplicará únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad.

II. Rezagos

a) 25% durante el semestre de enero a junio.

Artículo 11. Los requisitos para ser acreedores a los estímulos fiscales al que hace referencia los artículos 9 y 10, numeral 1, además de encontrase al comiente son:

I. Tratándose de impuesto predial:

- a) En su fracción l y ll:
 - 1. Identificación oficial vigente
 - Último recibo oficial de pago predial, emitido por la Tesorería Municipal.
 - En caso de no contar con el recibo oficial, presentar en original (para cotejo) y copia;
 - 3.1 Cédula catastral emitida por el Instituto de la Función Registral del Estadode Oaxaca, del predio en cuestión; o
 - 3.2 Instrumento notarial del inmueble que acredite su propiedad

Este descuento se aplicará únicamente en el año vigente.

b) En su fracción III:

- 1. Identificación oficial vigente.
- Credencial de jubilado o pensionado, INAPAM o constancia de madre solteraemitida por la Secretaria Municipal y acta de nacimiento del hijo o los hijos (a).
- Ultimo recibo oficial de pago predial emitido por la Tesorería

 Municipal
- En caso de no contar con el recibo oficial, presentar en original (para cotejo) ycopia;
 - 4.1 Cédula catastral emitida por el Instituto de la Función Registral del Estadode Oaxaca, del predio en cuestión; o
 - 4.2 Instrumento notarial del inmueble que acredite su propiedad.
- 5. Dirección de Grupos Vulnerables,

II. Tratándose de los derechos de agua potable, drenaje y alcantarillado:

- a) En su fracción I y II:
- 1. Identificación oficial vigente
- Último recibo oficial de pago de derechos de agua potable y drenaje sanitario emitido por la Tesoreria Municipal.
- En caso de po contar con el recibo oficial, presentar copia del contrato de la tomade agua o drenaje sanitario, emitido por el H. Ayuntamiento.

Este descuento se aplicará únicamente en el año vigente

- b) En su fracción III:
- 1. Identificación oficial vigente.
- Credencial de jubilado o pensionado, INAPAM o constancia de madre solteraemitida por la Secretaria Municipal y acta de nacimiento del hijo o los hijos (a).
- Último recibo oficial de pago de derechos de agua potable y drenaje sanitario, emitido por la Tesoreria Municipal.

SÁBADO 29 DE MARZO DEL AÑO 2025

 En caso de no contar con el recibo oficial, presentar copia del contrato de la tomade agua, drenaje y alcantarillado, emitido por el H. Ayuntamiento

Este descuento se aplicarà unicamente en el año vigente.

Articulo 12. Se aplicarán estimulos fiscales sobre la expedición y refrendo de Licencias para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios, únicamente al comercio local, cuando el pagose realice por anualidad anticipada y el propietario o arrendatario del inmueble se encuentre al corriente en sus pagos de impuesto predial y derechos de agua potable y drenaje sanitario:

- 15% durante el primer bimestre (enero-febrero)
- II. 10 % durante el segundo bimestre (marzo-abril)

Articulo 13. Los estimulos fiscales al que hace referencia el presente capítulo serán aplicados sobre el monto que resulte a pagar, acudiendo directamente a la Tesorería Municipal.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAD

Articulo 14. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido tiel 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, percipirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca. Ley de Ingresos Municipales para el Ejercício Fiscal 2025	Ingreso Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	1,553,496.34
Impuestos sobre los Ingresos	417,031.20
Rifas, Sorteos, Loterias y Concursos	1,032.00
Diversiones y Especiaculos Públicos	415,999.20
Impuestos sobre el Patrimonio	978.056.33
Predial	835,204.83
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	142,851.50
	142,031.30
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	158,405.81
Traslación de Dominio	158,405.81
Accesorios de Impuestos	3.00
Multas del Impuesto Predial	1.00
Recargos del Impuesto Predial	1.00
Gastos de Ejecución del Impuesto Predial	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,035.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1,035.00
Saneamiento	1,032.00
Multas de contribuciones de Mejoras	1.00
Recargos de contribuciones de Mejoras	1.00
Gastos de Ejecución de contribuciones de Mejoras	1.00
DERECHOS	2,105,609.63
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	
Mercados	64,443.24
Panteones	52,477.20
Rastro	4,091.88
Derechos por Prestación de Servicios	1,984,591.31
Alumbrado Público	122,332,25
Aseo Público	246,694.44
Parques y Jardines	1.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	119,698.58
Licencias y Permisos	155.832.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	62,642.40
Licencias y Refrendos por la Explotación de Aparatos	
Mecánicos, Electricos, Electrónicos y Electromecánicos	1,032.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	5.160.00
	728,874.77
	1/00/4/1
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	
	122,560.32 96,302.11

Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	101.00
En Materia de Tránsito y Vialidad	1.00
En Materia de Educación	1.00
Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario	100.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	53,803.21
Estacionamiento	2.00
Otros Derechos	2.00
Ocupación de la Vía Pública	1.00
Otros Derechos	1.00
Accesorios de Derechos	3.00
Multas	1.00
Recargos	1.00
Gastos de Ejecución	1.00
Derechos No Comprendidos en las fracciones de la Ley de ngresos Vigente, Causados en Ejercicios Físcales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00
Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	1.00
PRODUCTOS	54,777.28
Productos	54,777.28
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	6,192.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	1.00
Derivado de Bienes Muebles e intangibles	3,096.00
Enajenación de Bienes Muebles e intangibles	1,032.00
Otros Productos	33,436.80
Productos Financieros del Ramo 28	472.52
Productos Financieros del Fondo III	7,317.97
Productos Financieros del Fondo IV	927.55
Productos Financieros de Convenios Federales	1,032.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1,032.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	235.44
Accesorios de Productos	1.00
APROVECHAMIENTOS	81,022.06
Aprovechamientos	81,018.06
Multas	12,435.60
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	1.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1.032.00
Adjudicaciones judiciales y Administrativas	1.00
Donaciones	1.00
Otros aprovechamientos	67,546.46
Aprovechamientos Diversos	1.00
Accesorios de Aprovechamientos	3.00
Multas	1.00
Recargos	1.00
Gastos de Ejecución	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, NCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	40,878,772.03
Participaciones	17,795,057.72
Fondo General de Participaciones	11,166,117.32
Fondo de Fomento Municipal	5,209,571.16
Fondo Municipal de Compensación	283,440.21
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	247,988.15
Participaciones Provisionales	1.00
JSR sobre Salarios	1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	157,510.89
Fondo de Fiscalización y Recaudación	594,262.50
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	92,341.61
	18,979.54
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóvilos Nuovas	24,844.34
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Autómóviles Nuevos Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	22,876,281.31 13,543,899.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarçaciones Territoriales de la Ciudad de	TAY A SAME TO SAME
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarçaciones Territoriales de la Ciudad de México Convenios	13,543,899.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarçaciones Territoriales de la Ciudad de México Convenios Programas Federales	13,543,899.00 9,332,382.31
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarçaciones Territoriales de la Ciudad de México Convenios Programas Federales Programas Estatales	13,543,899.00 9,332,382.31 207,432.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México Convenios Programas Federales Programas Estatales Particulares	9,332,382.31 207,432.00 206,400.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Múnicipios y de las Demarçaciones Territoriales de la Ciudad de México Convenios Programas Federales Programas Estatales Particulares Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	9,332,382.31 207,432.00 206,400.00 1,031.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México Convenios Programas Federales Programas Estatales Particulares Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	9,332,382.31 207,432.00 206,400.00 1,031.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México Convenios Programas Federales Programas Estatales Particulares Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal NGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	9,332,382,31 207,432.00 205,400.00 1,031.00 1.00 1.00 1.00 100,000.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México Convenios Programas Federales Programas Estatales Particulares Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	9,332,382.31 207,432.00 206,400.00 1,031.00 1.00 1.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterias y Concursos

Artículo 15 Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterias y concursos, que se realicen dentro de Municipio, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterias y concursos; así como los ingresos derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el parrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterias y concursos, de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 18. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable:

Artículo 19. Las personas fisicas, morales o unidades económicas obligadas al pago de este impuesto, enterarán a la autoridad municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardarel día de la celebración del evento de que se trate.

Tratándose de ingresos derivados de premios, los que lo paguen o entreguen, deberán retenerel impuesto respectivo y lo enterarán a la Tesoreria Municipal al día siguiente de haberlo pagadoo entregado.

Para efectos del párrafo anterior, deberán proporcionar, cuando lo solicite el interesado, constancia de retención de dicho impuesto. Además, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Deberán presentar a la autoridad municipal correspondiente, para su sello y antes delínicio de la venta, los comprobantes que permitan participar en los eventos, los cuales deberán estar enumerados progresivamente y contendrán el nombre de la persona físicao moral o institución que organice el evento, el importe del boleto, la identificación del olos números claves de participación, lugar y fecha de celebración del evento, así como la descripción de los premios a ganar.
- Una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán a la autoridad municipal correspondiente los comprobantes no vendidos.

La autoridad municipal estará facultada para intervenir durante el desarrollo de la rifa, loteria, sorteo o concurso atendiendo a las formalidades señaladas en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Articulo 20. Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas, y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 22. La base gravable para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el boletaje o cuotas de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Articulo 23. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originadospor el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a loseventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares.
 - b) Bailes, presentación de artístas, kermesse y otras distracciones de naturalezaanáloga, y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales eindustriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 24. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos: aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia: aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la IV. Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesoreria Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evente debe hacerse dentro del plazoantes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realisen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPITULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Articulo 25. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas,
- La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraido a la posesión del propietario, por causa aiena a su voluntad;

SÁBADO 29 DE MARZO DEL AÑO 2025

- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aún cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tengala nuda propiedad y otras el usufructo; y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la Federación, Estado, Municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de caracter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto.
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas fisicas o morales se encuentron utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Articulo 26. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústico
- Tratândose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción V del artículo que antecede
- Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior.
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aún cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipiosen los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 27, La base para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes;

- El valor catastral: o
- El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO
LOWING DE TREOR	PESOS POR M ²
A	120,00
В	100.00
C	80.00
D	60.00
Fraccionamientos	100,00
Susceptible de Transformación	40.00
Agencias y Rancherias	40.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RUSTICO PESOS POR HECTAREA

Agricola	20,000.00
Agostadero	18,000.00
Forestal	15,000.00
. No apropiados para uso agricola	12,000.00

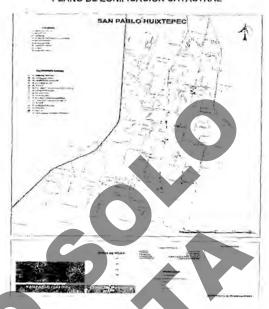
TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	PESOS POR
REGIONAL	Mínimo	IRM2	40.00
	Minimo	IAM2	80.00
ANTIGUA	Económico	IAE3	90.00
	Media	IAM4	100.00
	Alto	1AA5	110.00
	Muy alto	iAM6	120.00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR	Básico	HUB1	100.00
	Mínimo	HUM2	105.00

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	PESOS POR
	Económico	HUE3	108.00
	Medio	HUM4	110.00
	Alto	HUA5	111.80
	Muy alto	HUM6	133.50
	Especial	HUE7	138.52
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR	Económico	HPE3	100.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR	Medio	HPM4	120.00
	Económico	PC3	100.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO	Medio	PCM4	120.00
	Alto	PCA5	144.84
	Económico	PIE3	100.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL	Medio	PIM4	110.00
	Alto	PIA5	120.00
MODERNA DE DEODUCCIÓN PODECA	Básiço	PBB1	100.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA	Económico	PBE3	110.00
A SUPERIOR STATE OF THE STATE O	Económico	PEE3	100.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA	Medio	PEM4	105.00
	Alto	PEA5	110.00
	Medio	PHOM4	100.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL	Alto	PHOA5	109.00
	Económico	PHE3	100.00
A Superior State of S	Medio	PHM4	107.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL	Alto	PHA5	142.00
	Especial	PHE7	180.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO	Básico	COEST	56.32
MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA	Básico	COAL1	53.16
MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS	Básico	COTE1	40.50
MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTON	Básico	COFR1	40.50
	Básico	COCO1	6.33
MODERNA COMPLEMENTARIAS	Mínimo	COCO2	8.44
COBERTIZO	Económico	COCO3	10.13
	Medio	COC04	18.56
	Mínimo	COPA2	314.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA	Económico	COPA3	430.00

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	PESOS POR
	Medio	COPA4	765.00
	Alto	COPA5	1,100.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CÚBICO)	Económico	COCI3	24.89
The second secon	Mínimo	COBP2	8.44
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA	Económico	COBP3	10.55
PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)	Medio	COBP4	12.66

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



Artículo 28. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del innueble.

Articulo 29. En ningún caso el impuesto predia será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Los funcionarios del instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripcióno anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 30. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis pagos en abonos, que se realizaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesoreria Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los seis primeros meses del año y tendrán derecho a un descuento del 50% del impuesto que corresponda cuando el pago de la contribución se realice dentro de los meses de enero, febrero y marzo y 25 % cuando el pago dela contribución se realice dentro de los meses de abril, mayo y junio. Así mismo, los rezagos tendrán el derecho a un 25% de descuento cuando el pago de la contribución se realice dentrode los meses de enero a junio, condonando los recargos y actualizaciones de años anteriores.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por cambio de la base gravable Municipal.

Tratándose de jubilados y pensionados, personas con discapacidad, madres solteras, tendrán derecho a un descuento del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda, Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 31. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Município, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la divisiónde un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 33. La base para el pago de este impuesto será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 34. Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, conforme a la siguiente:

TIPO	CUOTA EN PESOS
Habitacional residencial	12.68
II. Habitacional tipo medio	5.91
III. Habitacional popular	4,22
IV. Habitacional de interés social	5.07
V. Habitacional campestre	5.92
VI. Granja	5.92
VII.Industrial	5.92

Articulo 35. El pago de este impuesto se hará en la Tesoreria Municipal, dentro de los veintedías siguientes a la autorización expedida por el Presidente Municipal de San Pablo Huixtepec, Zimatlán, Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quienhubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Domínio

Artículo 36. El objeto de este impuesto es la adquisición de ínmuebles y los derechos sobre los mismos.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 37. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos.

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constitúr la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el feturo comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celébre el cantrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones I y III que anteceden, respectivamente:
- Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercaptiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de defechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto

SÁBADO 29 DE MARZO DEL AÑO 2025

- de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasia del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.
- Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.
- Artículo 39. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.
- Artículo 40. El impuesto sobre frasíación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.
- Artículo 41. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fechaen que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los siguientes supuestos:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructotemporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor dela misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través del fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado.
- Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva. En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se elevena escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y sino están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

Sección Única. Multas, recargos y gastos de ejecución.

- Artículo 42. El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo al Título de Aprovechamientos de esta Ley.
- Artículo 43. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del interés mensual.
- Artículo 44. El pago de contribuciones municipales y los créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en las leyes respectivas, dará lugar ai cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a razón de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.
- Artículo 45. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Primera. Saneamiento

Artículo 46. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietariosde los inmuebles, personas fisicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 48. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 49. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal, para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada, no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	1,805.00
II. Introducción de drenaje sanitario	2,219.00
III. Electrificación	771.00
IV. Pavimentación de calles m²	193.00
V. Banquetas m²	232,50

Artículo 50. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 51. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendran el caracter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras, por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

Sección Segunda. Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Articulo 52. El pago extemporáneo de contribuciones de mejoras será sancionado con una multa de acuerdo al Título de Aprovechamientos de esta Ley.

Artículo 53. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa mensual.

Articulo 54. El pago de contribuciones municipales y los créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en las leyes respectivas, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a razón de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

Artículo 55. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 56. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Município por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entendera la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 57. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 58. La base por recaudación de detechos per servicios en mercados se pagará de conformidad al tipo de puesto ya sean fijos o semifijos, fijos en plazas, semifijos en plazas, traspasos y sucesión de concesión de caseta o puesto y puestos ambulantes.

Artículo 59. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo con las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superfície asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles oterrepos; y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 60. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	PESOS PERIODICII		
. Puestos fijos en mercados construidos m²	150.00	Mensual	
II. Puestos semifijos en mercados construidos m²	20.00	Por día	
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	15.00	Por dia	
V. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	150.00	Mensual	
Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	3,000.00	Por evento	
VI. Vendedores ambulantes	100.00	Por día	

Sección Segunda. Panteones

Artículo 61. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 62. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 63. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

 Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio.	300.00	Por evento

b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementérios del Municipio.	15,000.00	Por evento
c) Los derechos de internación de cadáveres al Município.	15,000.00	Por evento

II. Las cuotas por servicio de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación	300.00	Por evento
b) Servicios de exhumación	15,000.00	Por evento
c) Servicios de reinhumación (fosa usada)	300.00	Por evento
d) Depósitos de restos en nichos o gavetas	400.00	Por evento
e) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	800.00	Por evento
f) Construcción o reparación de monumentos	400.00	Por evento
g) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	200.00	Por evento

Sección. Tercera Rastro

Artículo 64. Es objeto de este derecho los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 65. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 66. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las sigüientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Servicio de traslado de ganado (pasaje)	15.00	Por cabeza
II. Uso de corrales	50.00	Por evento
III. Carga y descarga (ganado)	50.00	Por evento
IV. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	330.00	Por evento
V. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	250.000	Cada tres años
VI. Introducción y compra – venta de ganado	1,000.00	Por evento

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 67. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, próyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traidos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 68. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de illuminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

SÁBADO 29 DE MARZO DEL AÑO 2025

Se entiende como Beneficio Dírecto: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de domínio público.

Artículo 69. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Las cuotas serán el resultado de la división del costo anual total de los gastos generados en el Municipio por la prestación del servicio, el cual es obtenido de la erogación facturada, entre el número de propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos registrados y no registrados en la empresa suministradora que reciben los beneficios directa o indirectamente, guardando con ello una congruencia directa con la contraprestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Articulo 70. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eliciencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 71. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de use común, así como la limpieza de predios baldios sin barda o solo cercados.

Artículo 72. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados enel área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Ayuntamiento.

Artículo 73. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público;

- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- La superficie total del predio baldio sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes caracteristicas en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipoen que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Recolección de basura en área comercial	15.00	Por costal
b) Recolección de basura en área industrial	15.80	Por día
c) Recolección de basura en casa-habitación	5.00	Por costal
d) Limpieza de predios m²	10.00	Por evento
e) Barridos de calles mts.	10.00	Por evento
f) Recolección de basura por eventos especiales	250.00	Por evento
g) Tirar basura al interior del basurero municipal	50.00 por camioneta	Por evento

Sección Tercera. Parques y Jardines

Artículo 74. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el acceso restringido a parques, jardines circulados, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del Municipio, cuando éste así lo determine,

SÉPTIMA SECCIÓN 11

así como aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común.

Artículo 75. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas que ingresen a los parques, jardines y unidades deportivas a que se refiere el artículo anterior.

Sección Cuarta. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 76. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 77. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o ensu caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 78. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
 Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal. 	70,00	Por evento
II. Copias simples de documentos existentes en los archivos municipales.	3.00	Por evento
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	100.00	Por evento
 IV. Certificación de la ubicación de un inmueble o uso de suelo habitacional. 	100.00	Por evento
V. Constancia de no adeudo predial.	70.00	Por evento
VI. Elaboración de contratos de arrendamiento entre particulares.	200.00	Por evento
VII. Constancia de servicio.	100.00	Por evento
VIII. Constancia de no adeudo a la población.	100.00	Por evento
IX. Constancia de permiso para cierre de calle.	200.00	Por evento
X. Constancia de permiso para llevar a cabo eventos sociales.	200,00	Por evento

Artículo 79. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado edel Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera, Licencias y permisos

Articulo 80. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de Jicencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 81. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajenalas mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 82. El pago de este derecho a que se refiere esta sección debe cubrirse con anticipaciónal otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de los que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permisos de:		
a) Construcción m²	50.00	Por evento

b) Reconstrucción m²	25.00	Por evento
c) Ampliación m²	25.00	Por evento
d) Demolición de inmuebles m²	40.00	Por evento
e) Demolición de fraccionamientos m²	30.00	Por evento
f) Construcción de albercas m3	200.00	Por evento
g) Ruptura de banquetas metro lineal	150.00	Por evento
h) Empedrados metro lineal	150.00	Por evento
i) Pavimento metro lineal	150.00	Por evento
j) Reparación metro lineat	150.00	Por evento
k) Excavaciones m²	10.00	Por evento
I)Rellenos	10.00	Por evento
m) Remodelación de fachadas de findas urbanas	10.00	Por evento
 Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales m² 	10.00	Por evento
II. Licencia para la construcción de la base para la colocación de anteña de repetidora de telefonia, televisión satelital o por cable, banda ancha e internet.	250,000	Por evento
III. Licencia para la colocación de la estructura metálica mayor a 5 metros para soportar la antena de telefonía celular o cableado de fibra optica.	150,000.	Por evento
IV. Reubicación de antena repetidora de telefonia, televisión satelital o por cable, banda ancha einternet.	100,000	Por evento

Por lo que respecta a este rubro las empresas prestadoras de servicios de telefonía, internet y televisión por cable que utilicen vía área, la infraestructura que se encuentre en vía pública, postes para distribución de energia eléctrica y/o de teléfono, o de manera subterránea deberán pagar los derechos correspondientes por la prestación de dichos servicios de la siguiente manera.

chos servicios de la signiente manera.		
a) Licencia para la ruptura y reposición de banqueta, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico y pavimento de concreto hidráulico para la instalación de cableado de red para televisión por cable, banda ancha e internet.	150.00 por metro	Por evento
 b) Licencia para la instalación y colocación de cableado de red para televisión por cable, banda ancha e internet, vía área. 	150.00 por metro lineal	Por evento
 c) Licencia para la colocación de postes con equipo para televisión por cable, banda ancha internet. 	300.00 por poste	Por evento
 d) Colocación o anclaje de cable coaxíal, fibra óptica. 	120.00 por unidad	Por evento
e) Licencia para la colocación de registros o tapas subterráneo o aéreos para red de televisión por cable, banda ancha e internet.	120.00 por unidad	Por evento
V. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior.	20.00	Por evento
VI. Uso de suelo m²	200.00	Por evento
VII. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	250.00	Por evento

Sección Sexta. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 83. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios.

Artículo 84. Son sujetos obligados el pago de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

SÁBADO 29 DE MARZO DEL AÑO 2025

Artículo 85. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	Expedición cuota única en pesos	Refrendo cuota anual en pesos
I. Comerci	al		
a)	Abarrotes mayoristas	10,500.00	5,250,00
0)	Abarrotes minoristas	5,600.00	2,800.00
;)	Abastecedora de carnes frias	4,500.00	2,250.00
3)	Antojitos regionales	500.00	400.00
9)	Artículos deportivos	4,200.00	2,100.00
)	Articulos religiosos	1,000.00	500.00
3)	Bazar	650.00	325.00
1)	Billares sin venta de bebida alcohólica	5,000.00	2,500.00
)	Bonetería	2,000,00	1,000.00
)	Bordados y costuras	1,500.00	750.00
()	Boutique	2,000.00	1,000.00
)	Boticas	2,000.00	1,000.00
n)	Carnicerias	2,000.00	1,000.00
1)	Caseta de venta de alimentos	1,500.00	750.00
0)	Cenadurias	2,000.00	1,000.00
0)	Cerrajerias	1,000.00	500.00
4)	Cocinas económicas y/o fondas	1,000.00	500.00
)	Comercializadora de pacas de forraje	1,500.00	750.00
5)	Compra y/o venta de tornillos	1,500.00	750.00
)	Comedor familiar	2,000.00	1,000.00
u)	Compra y venta de productos agropecuarios	6,000.00	3,000.00
()	Cremeria y queseria	1,000.00	500.00
v)	Discos y películas DVD	1,000.00	500.00
()	Venta de agua purificada en garrafón y embotellada	8,000.00	4,000.00
()	Venta de calzado por catálogo	1,200.00	600.00
2)	Dulcerias	1,000.00	500,00
		1,500.00	800.00
aa) bb)	Dulcerías regionales	300.00	150.00
cc)	Elaboración y venta de piñatas Electrónica	2,500.00	1,250.00
dd)		5.000.00	2,500.00
-	Electrodomésticos y linea blanca	3,000.00	1,500.00
ee)	Expendio de pinturas y solventés	850.00	425.00
ff)	Expendios de artesanlas		500.00
gg)	Expendio de pañales	1,000.00	200112
hh)	Ferreterias	4,000.00	2,000.00
ii)	Florerias	2,500.00	1,500.00
j)	Frutas y legumbres	1,000.00	500.00
kk)	Gasolineras	100,000.00	50,000.00
1)	Implementos agricolas	2,500.00	1,000.00
mm)	Imprentas	1,000.00	500.00
nn)	Jugueterias	2,500.00	1,250.00
00)	Madereria	13,500.00	6,750.00
pp)	Marisqueria	8,000.00	5,000.00
qq) rr)	Materiales eléctricos Minisuper sin venta de bebidas	2,500.00	1,250.00
ss)	alcohólicas Misceláneas inventa de bebidas	1,000.00	1,000.00
	alcoháficas	F 25,52,5	247774
tt)	Mueblerias	3,000.00	1,500.00
uu)	Ópticas	10,000.00	5,000.00
vv)	Panaderias	850.00	425.00
ww)	Papeleria, articulos escolares y regalos	3,000.00	1,500.00
xx)	Pastelería	5,000.00	2,500.00
yy)	Pasteleria y neveria	3,000.00	1,500.00
zz)	Pinturas y solventes de cadena	10,000.00	5,000.00
aaa)	Pizzerlas	4,000.00	2,000.00
bbb)	Pollos al carbón, a la leña y rosticerias	4,000.00	2,000.00
	Refresqueria y juguerias	700.00	350,00

ddd)	Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	8,000.00	5,000.00
eee)	Rótulos	450.00	225.00
ff)	Supermercados y/o tiendas de autoservicios de cadena nacional	35,000.00	20,000.00
999)	Tapicerias	1,000.00	500.00
hhh)	Taquerias y loncherias	3,000.00	1,500.00
ii)	Tendejón sin venta de bebidas alcohólicas	600.00	300.00
ij)	Tienda departamental con franquicia o cadena comercial	25,000.00	12,500.00
kkk)	Tienda de ropa y calzado	2,000.00	1,000.00
11)	Tiendas de materiales para la construcción	15,500.00	12,000.00
mmm)	Tiendas naturistas y/o productos orgánicos	1,000.00	500.00
nnn)	Tortillerías	2,500.00	1,250.00
000)	Venta de accesorios para motocicletas y similares	2,000.00	1,000.00
ppp)	Venta de accesorios para automóviles y similares	2,000.00	1,000.00
qqq)	Venta de artículos desechables	1,000.00	500.00
rrr)	Venta de alimento para animales	1,500,00	750.00
sss)	Venta de articulos para el hogar	1,450.00	725.00
ttt)	Venta de artículos ortopédicos	2,000.00	1,000,00
uuu)	Venta de artículos regionales	3,000.00	1,500,00
/VV)	Venta de bicicletas y accesorios	5,000.00	2,500.00
www)	Venta de celulares	2,500.00	1,250.00
xxx)	Venta de chocolate y mole	2,500.00	1,250.00
yyy)	Venta de granos, semillas y cereales	5,000.00	2,500.00
222)	Venta de hamburquesas	1,500.00	750.00
aaaa)	Venta de landriguesas	1,000.00	500.00
bbbb)	Venta de madera por mayoreo y	3,000.00	1,500.00
cccc)	Venta de materiales de herrería y	8,000.00	4,000,00
	balconeria	4 000 00	500.00
dddd)	Venta de pollo destazado	1,000.00	500.00
eeee)	Venta de plástico y hules	3,400.00	1,700.00
ifff)	Venta de productos de belleza	3,000.00	1,500.00
9999)	Venta de productos higiénicos y de limpieza	600.00	300.00
hhhh)	Venta de ropa típica	850.00	425.00
iilí)	Venta de tortillas de mano	200.00	100.00
(لَلْزَانَ	Venta de instalaciones de paneles solares	2,500.00	1,250.00
kkkk)	Venta y elaboración de tabicón y anillos para pozo	6,000.00	3,000.00
IIII)	Venta e instalación de lonas	1,500.00	750.00
mmmm)	Venta de uniformes	850.00	425.00
nnnn)	Venta de madera mayoreo y menudeo	3,000.00	1,500.00
0000)	Vidrieria y canceleria	3,000.00	1,500.00
pppp)	Viveros	2,000.00	1,000.00
qqqq) II. Industria	Zapaterias	2,000.00	1,000.00
a) Ager industrial	ncia o estación de gas doméstico e	50,000.00	40,000.00
b) Aser	radero	50,000.00	25,000.00
c) Desi	nuesaderos y encierros de carros	10,000.00	8,000.00
	querías y ladrilleras	10,000.00	8,000.00
-	radora de grava y similares	15,000.00	10,000.00
III. Servicio:			
b	es de Ionas, sillas, mesas, loza y anquetes layor de 1000 sillas	a) 15,000.00	a) 10,000.00
	lenor a 1000 sillas	b) 10,000,00	b) 5,000.00
p	plicación de pedicura, manicure y/o uñas ostizas	1,500.00	750.00
-	alnearios	5,000.00	2,500.00
d) C	ajas de ahorro y préstamo	10,000.00	5,000.00

e)	Cajero automático	15,000.00	7,500.00
f)	Carrocerias, venta y reparación	2,500.00	1,250.00
g)	Casas de cambio y envíos de recursos monetarios	13,000,00	10,000.00
h)	Centro de cómputo e internet	1,500.00	1,000.00
i)	Centros recreativos	2,500.00	1,250.00
j)	Hospitales particulares	20,000.00	10,000.00
k)	Consultorios dentales	10,000.00	8,000.00
1)	Consultorios terapéuticos y de rehabilitación	3,000.00	2,000.00
m)	Consultorios médicos	3,000.00	2,000.00
n)	Consultorios psicológicos	3,000.00	2,000.00
0)	Clínica odontológica	15,000.00	10,000.00
p)	Despachos que presten servicios en general	10,000.00	7,000.00
q)	Venta de agua en pipa	6,000.00	3,000.00
r)	Envios y paqueteria	10,000.00	7,000.00
s)	Escuelas de artes marciales	3,000.00	1,000.00
t)	Escuela de (bailes canto, belleza, música, pintura y danza)	3,000.00	1,500.00
u)	Estaciones de radio comercial	10,000,00	5,000.00
v)	Farmacia de cadena local	12,000.00	7,000.00
w)	Farmacia de cadena nacional	15,000.00	10,000.00
x)	Farmacia con venta de artículos diversos	7,000.00	4,000.00
y)	Funerarias	10,000.00	8,000.00
z)	Gimnasios	4,000.00	2,000.00
aa)	Guarderlas y estancias infantiles	8,000.00	4,000.00
bb)	Hoteles	10,000.00	5,000.00
cc)	Laboratorio de análisis clínicos	10,000.00	7,000.00
dd)	Lava autos	2,000.00	1,000.00
ee)	Lavado y engrasado	2,500.00	2,000:00
ff)	Lavanderias	3,000.00	2,000.00
gg)	Molino de nixtamal	1,500.00	1,800.00
hh)	Molinos de chocolate y otros	2,500.00	1,800.00
ii)	Motel	13,000,00	8,500,00
jj)	Perifoneo	2,000.60	1,000,00
kk)	Preescolares particulares	9,000.00	4,500.00
(1)	Renta de maquinaria pesada	10,000.00	8,000.00
mm)	Renta de camiones materialistas y volteos	10,000.00	8,000.00
nn)	Reparación de celulares	2,600.00	1,000.00
00)	Salón de belleza, estética y barbería	2,000.00	1,000,00
pp)	Salón de usos múltiples con servicios de banquetes sin bebidas alcohólicas	15,000.00	10,000 00
qq)	Salón de usos múltiples	10,000.00	5,000.00
rr)	Serigrafia	1,000.00	500.00
ss)	Servicios de alineación y balanceo	5,000.00	3,000.00
tt)	Servicio de plomerla y electricidad	2,000.00	1,000.00
uu)	Sitios de taxis	30,000.00	25,000.00
vv)	Taller de bicicletas y refacciones	1,200.00	1,000.00
ww)	Taller de carpinteria	2,000.00	1,000.00
xx)	Taller de reparación de chapas y elevadores	1,100.00	550.00
уу)	Tailer y reparación de equipo menor	1,800.00	900.00
zz)	Taller de fabricación y/o reparación de fibra de vidrio	4,000.00	2,000.00
aaa)	Taller de frenos y clutch	2,000.00	1,000,00
(ddd	Taller de herreria y balconeria	2,500.00	1,500.00
ccc)	Taller de hojalateria y pintura	3,000.00	2,000.00
ddd)	Taller de joyería	2,000.00	1,000.00
eee)	Taller de lubricantes automotrices	2,000.00	1,000.00
fff)	Taller de motocicletas	2,000.00	1,000.00
ggg)	Taller de radio y televisión	2,800.00	1,400,00
hhh)	Taller de refrigeración	2,500.00	1,700.00
iii)	Taller de sastrería, corte y confección	2,000.00	1,000.00
(ززز	Taller de soldadura	2,500.00	1,700.00
kkk)	Taller de torno	5,000.00	3,000.00
III)	Taller electrónico automotriz	3,000.00	2,000.00
mmm)	Taller mecánico automotriz	3,000.00	2,000.00

nnn)	Taller y reparación de electrodomésticos	2,000.00	1,000.00
000)	Tapicerias	2,000.00	1,000.00
ppp)	Terminal de autobuses	35,000.00	30,000.00
qqq)	Sitio de moto taxis	5,000.00	3,000.00
rrr)	Tintoreria	2,000.00	1,000.00
sss)	Universidades particulares	18,000.00	13,000.00
ttt)	Veterinarias	2,500.00	1,5000.00
uuu)	Vulcanizadoras	1,500.00	1,000.00

Sección Séptima. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de BebidasAlcohólicas

Artículo 86. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición y revalidación de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohóficas, ast como la autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohóficas.

Artículo 87. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales quese dediguen a la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyar el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 88. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcoholicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	Expedición cuota única en pesos	Refrendo cuota anual en pesos
	iblecimiento comercial que expenda bebidas para llevar:		n botella cerrada
a)	Depósito distribuidor de cerveza	25,000.00	12,500.00
b)	Depósito de cerveza	12,000.00	6,000.00
c)	Expendio de mezcal solo para llevar	4,000.00	2,000.00
d)	Licorerias y vinaterias	17,010.00	8,500.00
	Mini super con venta de cerveza, vinos y en botella cerrada de cadena local	20,000.00	10,000.00
n	Miscelánea y abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada.	5,000.00	2,500.00
	ablecimiento comercial que expenda bebida	s alcohólicas	en botella abierta
_	opeo solo con alimentos:	0.000.00	1 1055.55
,	Comedor con venta de cerveza	8,500.00	4,250.00
	Cafeteria con venta de cerveza	6,000.00	3,000.00
c)	Comedor con venta de cerveza, vinos y licores	10,210.00	5,105.00
d)	Coctelería con venta de cerveza	10,700.00	5,000.00
e)	Marisquería con venta de cerveza	14,500.00	7,250.00
f)	Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores	15,340.00	7,500.00
g)	Restaurante con venta de cerveza	10,000.00	5,000.00
h)	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	12,000.00	6,000.00
j)	Taquería y loncheria con venta de cerveza	6,000.00	3,000.00
j)	Preparación y venta de micheladas	8,000.00	4,000.00
k)	Venta de barbacoa con bebidas alcohólicas	6,000.00	3,000.00
1)	Pizzeria con venta de cerveza	8,500.00	4,250.00
m)	Cenaduría con venta de cerveza	5,700.00	3,000.00
	ablecimiento comercial que expenda bebida a o al copeo con esparcimiento solo para ac		en botella
a)	Bar	20,000.00	10,000.00
b)	Billares con venta de cerveza	8,000.00	4,000.00
c)	Cantinas	15,000.00	10,000.00
d)	Centro botanero	15,000.00	10,000.00
e)	Centro botanero de cadena	35,000.00	20,000.00
f)	Centros nocturnos	50,000.00	30,000.00
g)	Cervecerías	25,000.00	15,000.00
h)	Club social y/o deportivos	12,000.00	6,000.00
i)	Antros	20,000.00	15,000.00
j)	Antros con variedad	25,000.00	20,000.00
k)	Disco bar con espectáculo en vivo	25,000.00	20,000.00

botella

I)	Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	25,000.00	20,000.00
m)	Hotel con servicio de restaurante bar, centro nocturno o antro.	50,000.00	40,000.00
n)	Motel o auto motel con venta de bebidas alcohólicas	50,000.00	40,000.00
0)	Restaurante bar	25,000.00	15,000.00
p)	Restaurante bar de cadena	35,000.00	20,000.00
q)	Video bar, canta bar o karaoke	30,000.00	15,000.00
r)	Karaoke con venta de cerveza	18,000.00	10,000.00
s)	Salón de usos múltiples con servicio de banquete y bebidas alcohólicas	25,000.00	15,000.00
t)	Salón de fiestas horario diurno	23,000.00	13,000.00
u)	Salón de fiestas horario nocturno	37,000.00	20,000.00
v)	Café bar	25,000.00	12,500.00
w)	Casa de citas	55,000.00	30,000.00

cerrada para llevar a) Palenque de mezcal solo para llevar 20,000.00 15,000.00

IV. Establecimiento de producción de bebidas alcohólicas para su venta en

Artículo 89. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD	
	Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren en los giros anteriores,	10,000.00	Por evento	
11.	Permisos temporales de comercialización.	1,800.00	Por evento	

Articulo 90. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 6:00 a.m. alas 8:00 p.m. y horario nocturno de las 8:01 p.m. a las 5:59 a.m.

Artículo 91. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas ficencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Octava. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electronicoso Electromecánicos

Artículo 92. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, juegos de azar y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 93. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 94. Este derecho se determinará y liquidara de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores m².	200.00	Por evento
 Máquina con simulador para uno o más jugadores m². 	200.00	Por evento
III. Máquina infantil con o sin premio m².	200.00	Por evento
IV. Mesa de futbolito m².	200.00	Por evento
V. Mesa de Pín Ball m ^a .	200.00	Por evento
VI. Mesa de Jockey m².	200.00	Por evento
VII. Sinfonolas m².	200.00	Por evento
VIII. Juegos digitales m².	200.00	Por evento
IX. Juegos mecánicos metro líneal	500.00	Por evento
 Expendio de alimentos m². 	200.00	Por evento
XI. Venta de ropa m².	200.00	Por evento

SÁBADO 29 DE MARZO DEL AÑO 2025

Sección Novena. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 95. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de permisos para anuncios y publicidad, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a travésde una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 96. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas fisicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 97. La expedición de permisos para anuncios y publicidad se cobrará anualmente conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Expedición cuota única en pesos	Refrendo cuota anual en pesos
De pared, adosados o azoteas:		
a) Pintados	1,000.00	500.00
b) Luminosos	5,000.00	2,500.00
c) Giratorios	3,000.00	1,500.00
d) Mantas publicitarias	200.00	100.00
e) Espectaculares	5,000.00	3,000.00
II. Difusión fonética por unidad de sonido	200.00	100.00

Sección Décima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 98. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Articulo 99. Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios delos immuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de duerio o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 100. El derecho por el servicio de agua potable se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Cambio de usuario	400.00	Por toma
II. Suministro de agua potable uso domestic	o 50.00	Bimestral
 Conexión a la red de agua potable en pavimento 	1,800.00	Por toma
IV. Conexión a la red de agua potable en tier	ra 1,200.00	Por toma
V. Reconexión a la red de agua potable	1,000.00	Por toma

Articulo 101. Los usuarios de agua potable de uso comercial deberán tener instalado el serviciode medidor para el agua potable y pagarán en forma bimestral con base a la siguiente tarifa.

Rango en m3	Costo en pesos por m3
I. De 1 a 50	26.88
II. De 50,01 a 100	32.26
III. De 100.01 a 200	36.74
IV. De 200.01 a 400	39,43
V. De 400.01 a 750.99	40.33
VI.De 751 a 1000	43.91

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los seis primeros meses del año y fendrán derecho a un descuento del 50% del impuesto que corresponda cuando el pago de la contribución se realice dentro de los meses de enero, febrero y marzo y 25 % cuando el pago dela contribución se realice dentro de los meses de abril, mayo y junio. Así mismo, los rezagos tendrán el derecho a un 25% de descuento cuando el pago de la contribución se realice dentrode los meses de enero a junio, condonando los recargos de años anteriores.

Tratándose de jubilados y pensionados, adultos mayores, personas con discapacidad y madres solteras, y rezagos de años anteriores, tendrán derecho a un descuento del 50% del impuesto anual

SÉPTIMA SECCIÓN 15

Tratándose de jubilados y pensionados, adultos mayores, personas con discapacidad y madres solteras, y rezagos de años anteriores, tendrán derecho a un descuento del 50% del impuesto anual.

Artículo 102. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Tipo de servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	400.00	Por toma
II. Cambio de usuario	Comercial	400.00	Por toma
III. Conexión a la red de drenaje en pavimento	Doméstico	2,100.00	Por toma
 V. Conexión a la red de drenaje en pavimento 	Comercial	2,300.00	Por toma
V. Conexión a la red de drenaje en tierra	Doméstico	1,500.00	Por toma
VI. Conexión a la red de drenaje en tierra	Comercial	1,600.00	Por toma
VII. Reconexión a la red de drenaje	Doméstico y	1,500.00	Por toma
VIII. Descarga a la red drenaje	Doméstico	90.00	Bimestral
IX. Descarga a la red drenaje	Comercial	100.00	Bimestral

Los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potabley de drenaje sanitario, serán cubiertas por el usuario.

Son parte de estos derechos los costos, así como, el restablecimiento de pavimento, banquetasy guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo con las cuotas antes citadas.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los seis primeros meses del año y tendrán derecho a un descuento del 50% del impuesto que corresponda cuando el pago de la contribución se realice dentro de los meses de enero, febrero y marzo y 25 % cuando el pago dela contribución se realice dentro de los meses de abril, mayo y junio. Así mismo, los rezagos tendrán el derecho a un 25% de descuento cuando el pago de la contribución se realice dentrode los meses de enero a junio, condonando los recargos de años anteriores

Tratándose de jubilados y pensionados, adultos mayores, personas con discapacidad y madres solteras y rezagos tendrán derecho a un descuento del 50%, del impuesto anual.

Sección Décima Primera. En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 103. Es objeto de este derecho la prestación de servicios en materia de salud y controlde enfermedades, por parte del Municipio a los habitantes del mismo. A través de las unidades médicas municipales, sistema integral de la familia, o similares.

Artículo 104. Son sujeto de este derecho las personas fisicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a los que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 105. Los servicios en materia y salud y control y enjermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas medicas múnicipales, casa de salud, sistema de desarrollo integral para la familia municipal o similares, causaran derechos y se apegaran de conformidad a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	PESOS	PERIODICIDAD
l. Elaboración de dictamen y expedición de licencia sanitaria	500.00	Anual
II. Apertura de libreto de identificación sanitaria	300.00	Por evento
III. Reposición de libreto de identificación sanitaria	150.00	Por evento
IV. Refrendo en el libreto de control sanitario	150.00	Semanal
V. Constancia de manejo higiénico de alimentos	120.00	Anual
VI. Sesiones terapéuticas	50.00	Por evento
VII. Consultas médicas	50.00	Por evento
VIII. Consultas psicológicas	50.00	Por evento

Sección Décima Segunda, Sanitarios Públicos

Artículo 106. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 La prestación de servicios de sanitarios públicos, que se cobraránconforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Sanitario publico	5.00	Por evento

Sección Décima Tercera. Sistema de Riego

Artículo 107. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 La prestación de servicios de sistema de riego, que se cobrarán conforme a lassiquientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Riego con aguas residuales	15.00	Por hora

Sección Décima Cuarta, Prestados por Autoridades de Seguridad Pública

Artículo 108. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública.

Artículo 109. Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios a que se hace mención en la presente sección, debiendo pagar las cantidades que se especifican.

Sección Décima Quinta. En Materia de Tránsito y Vialidad

Artículo 110. Es objeto de este derecho la récaudación que realiza el Municipio por la prestación de servicios en materia de tránsito y vialidad.

Sección Décima Sexta, En Materia de Educación

Artículo 111. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de servicios en materia de educación.

Sección Décima Séptima. Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario

Artículo 112. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la Registro Fiscal Inmobiliario.

Articulo 113. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el articulo anterior.

Artículo 114. Se pagará, por los trámites de inmuebles, el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario

Sección Décima Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 115. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad;

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Inscripción al padrón de contratistas de Obra Publica	5,000.00	Por evento

Artículo 116. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 117. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlosa la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes aquel en que se retenga.

Sección Décima Novena. Estacionamiento

Artículo 118. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de servicios de estacionamiento.

Artículo 119. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

CAPITULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera. Ocupación de la Vía Publica

Articulo 120. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de servicios en ocupación de la vía pública.

Sección Segunda. Otros Derechos

Articulo 121. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por conceptos de derechos distintos a los anteriores.

CAPITULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

Sección Única. Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 122. El pago extemporáneo de derechos será sancionado con una multa de acuerdo al Título de Aprovechamientos de esta Ley.

Artículo 123. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesoreria, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa mensual.

Artículo 124. El pago de contribuciones municipales y los créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en las leyes respectivas, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a razón de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

Artículo 125. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a caso el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPITULO V

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIÓS FISCALES ANTÉRIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Derechos de leyes anteriores, no en la actual, pendientes de cobro

Articulo 126. Se consideran ingresos por el Derecho causado en los ejercicios fiscales que conformen al sujeto, objeto, base y tarifa se contemplaron en las correspondientes Leyes de ingresos del Municipio de San Pablo Huixtepec, las cuales se encuentran pendientes de cobro.

TITULO SEXTO

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Primera. Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 127, El Municipio percibirá productos derivados del arrendamiento o uso, de sus bienes inmuébles por los siguientes conceptos.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD	
Pista municipal	3,000.00	Por evento	
II. Explanada municipal	1,500.00	Por evento	
III. Exposición comercial en la explanada municipal	2,000.00	Por evento	

Sección Segunda. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 128. El municipio percibe îngresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

SÁBADO 29 DE MARZO DEL AÑO 2025

- Enaienación de bienes inmuebles.
- Concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- Concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Sección Tercera. Derivados de Arrendamiento de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 129. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que establezca en los contratos respectivos.

Articulo 130. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Retroexcavadora dentro de la población	550.00	Por hora
II. Retroexcavadora fuera de la población	650.00	Por hora
III. Monto conformadora dentro de la población	1,000.00	Por hora
IV. Monto conformador afuera de la población	1,500.00	Por hora
V. Volteo dentro de la población	3,000.00	Por hora
VI. Volteo fuera de la población	3,000.00	Por hora
VII. Pipa de agua	100.00	M3

Sección Cuarta. Derivados de Enajenación de Blenes Muebles e Intangibles

Artículo 131. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienesmuebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal en el Estado de Oaxaca.

Sección Quinta. Otros Productos

Artículo 132. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de las obligaciones en materia fiscal, así como la compra de bases de licitación pública, o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Bases para invitación restringida	1,000.00	Por evento
II. Bases para licitación pública	1,200.00	Por evento

Sección Sexta. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 133. El Municipio percibirá productos, derivados de los rendimientos de las inversiones financieras generadas con Instituciones de Crédito, con motivo de los recursos de las Participaciones Federales del Ramo 28 que recibe el Municipio, derivado de la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 134. Son sujetos obligados al pago de estos productos, las Instituciones de Crédito que lleve a cabo inversiones financieras con el Municipio, con motivo de los recursos de las Participaciones Federales del ramo 28, derivado de la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 135. Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones de Crédito.

Sección Octava. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 136. El Municipio percibirá productos, derivados de los rendimientos de las inversiones financieras generadas con Instituciones de Crédito, con motivo de los recursos del Fondo de

Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Fondo III que recibe el Municipio, derivado de la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

SÉPTIMA SECCIÓN 17

Artículo 137. Son sujetos obligados al pago de estos productos, las Instituciones de Crédito que lleve a cabo inversiones financieras con el Municipio, con motivo de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Fondo III, derivado de la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 138. Los productos a que se refiere esta sección, serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones de Crédito.

Sección Novena. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 139. El Municipio percibirá productos, derivados de los rendimientos de las inversiones financieras generadas con Instituciones de Crédito, con motivo de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, Fondo IV que recibe el Municipio, derivado de la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Articulo 140. Son sujetos obligados al pago de estos productos, las Instituciones de Crédito que lleve a cabo inversiones financieras con el Municipio, con motivo de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, Fondo IV, derivado de la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 141. Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones de Crédito.

Sección Décima, Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 142. El Municipio percibirá productos, derivados de los rendimientos de las inversiones financieras generadas con Instituciones de Crédito, con motivo de los recursos de convenios que realice el Municipio con la Federación.

Articulo 143. Son sujetos obligados al pago de estos productos, las Instituciones de Crédito que lleve a cabo inversiones financieras con el Municipio, con motivo de los recursos de convenios que realice el Municipio con la Federación.

Articulo 144. Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo con las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones de Crédito.

Sección Décima Primera. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 145. El Municipio percibirá productos, derivados de los rendimientos de las inversiones financieras generadas con Instituciones de Crédito, con motivo de los recursos de convenios que realice el Municipio con el Estado.

Articulo 146. Son sujetos obligados al pago de estos productos, las Instituciones de Crédito que lleve a cabo inversiones financieras con el Municipio, con motivo de los recursos de convenios que realice el Municipio con el Estado.

Artículo 147. Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones de Crádito.

Sección Décima Segunda. Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 148. El Municipio percibirá productos, derivados de los rendimientos de las inversiones financieras generadas con Instituciones de Crédito, con motivo de los recursos de convenios que realige el Municipio con Particulares.

Artículo 149. Son sujetos obligados al pago de estos productos, las Instituciones de Crédito que lleve a cabo inversiones financieras con el Municipio, con motivo de los recursos de convenios que realice el Municipio con Particulares.

Artículo 150. Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones de Crédito.

Sección Décima Tercera, Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 151. El Municipio percibirá productos, derivados de los rendimientos de las inversiones financieras generadas con Instituciones de Crédito, con motivo de los recursos de los ingresos Fiscales y Propios que recaude el Municipio.

Articulo 152. Son sujetos obligados al pago de estos productos, las Instituciones de Crédito que lleve a cabo inversiones financieras con el Municipio, con motivo de los recursos de los ingresos Fiscales y Propios que recaude el Municipio.

Artículo 153. Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones de Crédito.

Sección Décima Cuarta. Accesorios de Productos

Artículo 154. El pago extemporáneo de productos será sancionado con una multa de acuerdo al Título de aprovechamientos de esta Ley.

Articulo 155. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa mensual.

Artículo 156. El pago de contribuciones municipales y los créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en las feyes respectivas, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a razón de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

Artículo 157. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera.Multas

Artículo 158. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de multas, reintegros, participaciones derivadas de la aplicación de leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones, así como el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por lo que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes de dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de ingranciamientos y de los que se obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Articulo 159. Con base en el artículo 103 del Bando de Policia y Buen Gobierno publicado en la gaceta municipal el 01 de octubre del año 2022, el Municipio percibe ingresos, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos por evento	
Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	1,000.00	
II. Grafiti	1,500.00	
III. Orinar y/o defecar en la vía pública o espacios públicos	600.00	
IV. Tirar basura en la via pública y espacios públicos	500.00	
 V. Ingerir bebidas alcohólicas en la via pública 	1,000.00	
VI. Quemar basura orgánica	1,000.00	
VII. Quemar basura inorgánica	1,500.00	
VIII. Tirar animales muertos	1,000.00	
IX. Materiales pétreos y escombros en la vía pública	500.00	
X. Por dejar vehículos en la via pública	500.00	
XI. Por estacionar vehículos en lugares no permitidos	2,000.00	
XII. Por circular en sentido contrario	300.00	
XIII. Por desperdiciar el agua	1,000.00	
XIV. Por no portar el carnet sanitario vigente y al corriente	500.00	
XV. Por no mostrar su constancia vigente del manejo higiénico de alimentos	400.00	
XVI. Venta de mascotas (perros y gatos)	500.00	
XVII. Por talar árboles de la vía pública	1,000.00 (por árbol)	
XVIII. Arrancones	1,000.00	

SÁBADO 29 DE MARZO DEL AÑO 2025

XIX. De tránsito aun cuando exista acuerdo mutuo	500.00 (por involucrado)
--	-----------------------------

Articulo 160. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con loestablecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 161. El Municipio percibe ingresos derivados de las violaciones a las disposiciones deesta Ley de Ingresos, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos po evento
Por violaciones a las disposiciones en el impuesto so	bre diversiones y
spectáculos úblicos	
 a) Por no contar con el permiso para la realización de la diversión o espectáculo público 	2,700.00
 b) Por no mantener las salidas usuales y de emergend libre de obstáculo 	2,700,00
 c) Por no contar con el permiso de autorización de anuncios o publicidad 	2,700.00
d) Por no presentar los boletos que no fueron vendidos	2,700.00
e) Por no presentar la garantia fiscal	2,700.00
f) Por no permitir la intervención del evento	4,500.00
 g) Por no contar con el permiso para la realización de eventos sociales 	2,000.00
 Por violaciones a disposiciones en el impuesto so terías y concursos. 	bre rifas, sorteos,
 a) Por no contar con el permiso para la realización del sorteo, rifa, lotería o concurso, expedido por la autoridad municipal. 	2,700.00
b) Por no presentar boletaje en tesorería para su sellado	2,700.00
 c) Por no presentar boletos que no fueran vendidos para su conteo 	2,700.60
d) Por no garantizar el interés fiscal	2,700.00
e) Por no enterar a la autoridad fiscal el impuesto a carg	2.700.00
f) No presentar el aviso de ampliación o suspensión	2,700.00
g) Por no presentar el impuesto retenido en tiempo y forma	2,700,00
h) Por no permitir la intervención al evento	4,500.00
. Por violaciones a las disposiciones del impuesto pre	dial
a) Por no inscribirse en el padrón fiscal inmobiliario municipal	5,000.00
b) Por no contar con la licencia o permiso para fraccionamiento	5,000.00
/. Violaciones a las disposiciones del impuesto sobre t	raslación de dominio
a) Por realizar el pago del trámite de traslación de dominio a requerimiento de la autoridad	4,500.00
. Por violaciones a las disposiciones por derechos por provechamiento	uso, goce o
 a) Por realizar actividades de comercio en via pública, mercados o tianguis, sin permiso del Municip 	
I. Por violaciones a las disposiciones de derecho de aseo	público
 a) Por no pagar el servicio de recolección de basu en comercios 	2,700.00
 b) Por no pagar el servicio de recolección de basura e casa habitación 	1,300.00
II. Por violaciones a las disposiciones de los derechos lectrodomésticos, otras distracciones de esta naturale roductos que e venda en ferias.	
a) Por no tener el permiso y uso de piso en feria	1,350.00
III. Por las violaciones a las disposiciones de derechermisos en materia de construcción	
Por construir o ampliar sin licencia de construcción	4,250.00
Por remodelación de bardas y fachadas sin licencia o	
	2 500 00
Por no contar con número oficial	2,500.00
Por no contar con alineamiento oficial para construir	4,500.00
Por violar los sellos de obra suspendida u obra clausurad	a 9,000.00

f) Por colocación de antenas de telefonía celular o de radio decomunicación sin la licencia municipal respectiva	30,000.00
g) Por construir alberca sin licencia	10,000.00
h) Por no contar con el permiso para ocupar la vía pública con materiales de construcción o escombro	4,500.00

a) Por no presentar aviso a la autoridad municipal sobre el iniciode actividades o refrendo	ustria	4,500.00
b) Por realizar actos no contemplados en la licencia, fuera dellocal o fuera de los horarios establecidos	7	4,500.00
c) Por vender bebidas alcohólicas	1	9,000.00
X. Por violaciones a las disposiciones del derecho permisos y autorizaciones para la enajenación de bebida		cencias,

X. Por violaciones a las disposiciones del derecho de permisos y autorizaciones para la enajenación de bebidas a	
a) Por no presentar aviso a la autoridad municipal sobre el inicio de actividades comerciales con venta de bebidas alcohólicas	4,500.00
b) Por no tener a la vista la cedula de registro o actualización fiscal al padren municipal	4,500.00
c) Por realizar actos no contemplados en la licencia, fuera del local o fuera de los horarios establecidos	4,500.00
d) Por vender bebidas alcohólicas a menores de edad o bajo el influjo de una droga.	30,000.00
e) Por vender bebidas alcohólicas a personas con deficiencias mentales o personas que porten armas, o que vistanuniforme de las fuerzas armadas, de policia o tránsito.	20,000.00

vistanuniforme de las fuerzas armadas, de policía o tránsito	
XI. Por violaciones a las disposiciones del derecho de publicidad móvil o fija	permisos para anuncios y
a) Por no contar con permiso de portar anuncios publicitarioscolocados en vehículos de motor	4,500.00
 b) Por no contar con permisos para anuncios publicitarios enpared, adosados, azoteas, carteles, así como su difusión fonética. 	

ronetica.				
	aciones a las disp	posiciones del	derecho de agua	potable y drenaje
sanitario:				

a) Por no pagar los derechos de cambio de usuario, conexión o reconexión de agua potable	10,000.00
b) Por no pagar los derechos de cambio de usuario, conexión	10.000.00
o reconexión de drenaje	10,000,00

Artículo 162. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 163. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Sección Segunda. Indemnizaciones

Artículo 164. Constituye indemnización los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsabilidad de la Hacienda Municipal.

Sección Tercera. Reintegros

Artículo 165. Constituye reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por concepto de devoluciones del Impuesto Sobre la renta por retención de salarios de ejercicios anteriores, así mismo también se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de cumplimiento de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Cuarta. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 166. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Quinta. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas

SÉPTIMA SECCIÓN 19

Artículo 167. Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, previstas en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Sexta. Donaciones

Artículo 168. El Municipio percibirá otros aprovechamientos por donaciones en efectivo y de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales

Sección Séptima. Otros Aprovechamientos

Artículo 169. El Municipio percibirá otros aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos y secciones anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberán ser ingresados al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

CON	СЕРТО	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
J.	Venta de alfaifa	5,000.00	Por hectárea
n.	Venta de alfalfa	140.00	Por paca
III.	Venta de pet por tonelada	3,000.00	Anual
IV.	Venta de vidrio	1,500.00	Anual
٧.	Venta de lata	2,000.00	Anual
VI.	Venta de cartón	2,500.00	Anual
VII.	Venta de aluminio	3,000.00	Anual

SECCIÓN OCTAVA APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Articulo 170. Los Municipios percibirán aportaciones diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

CAPÍTULO II Accesorios de Aprovechamientos Sección Única. De las multas, recargos y gastos de ejecución

Artículo 171. El pago extemporáneo de aprovechamientos será sancionado con una multa de acuerdo al Título de aprovechamientos de esta Ley

Articulo 172. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y oblengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa mensual.

Artículo 173. El pago de contribuciones municipales y los créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en las leyes respectivas, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a razón de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a patrir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

Artículo 174. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Caxaca.

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LACOLABORACIÓN FISCAL

CAPITULO I PARTICIPACIONES

Artículo 175. El Municipio percibe ingresos por las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 176. El Municipio percibe ingresos del Fondo General de Participaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al

Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 177. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipal previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 178. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convento de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Cuarta. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 179. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Quinta, Participaciones Provisionales

Artículo 180. El Municipio percibe ingresos de Participaciones Provisionales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Sexta. ISR sobre Salarios

Artículo 181. El Municipio percibe ingresos del ISR sobre Salarios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Séptima. Participaciones por Impuestos Especiales

Articulo 182. El Municipio percibe ingresos por Participaciones por Impuestos Especiales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Octava. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 183. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Novena. Impuestos sobre Automóviles Nuevos

Artículo 184. El Municipio percibe ingresos por Impuestos sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en matería fiscal federal.

Sección Décima. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 185. El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Décima Primera. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 186. El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

SÁBADO 29 DE MARZO DEL AÑO 2025

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 187. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 188. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México I, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 189. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 190. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación y el Estado, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

Sección Primera, Programas Federales

Artículo 191. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con la Federación.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 192. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con el Estado.

Sección Tercera. Particulares

Articulo 193. El Municipio perelbe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con particulares.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 194. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio recién incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TÍTULO NOVENO FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 195. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publiquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDA. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

En cumplimiento con la establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municípios, la Ley General de Contabilidad, Gubernamental, la Noma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO HUIXTEPEC, DISTRITO DE ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Objetivos	, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda F	Pública	
Objetivo Anual	Estrategias	Metas	
	Que los servidores públicos brinden a los contribuyentes atención adecuada en dudas para que conozcan los beneficios del pago de sus contribuciones. Implementar programas de descuento que incentiven a os ciudadanos regularizarse en el pago de sus contribuciones. Crear nuevos métodos de recaudación que permitan	Aumentar los resultados dela recaudación delas contribuciones	
Ingresos Fiscales:	Incrementar nuestras finanzas y al mismo tiempo se adapten a las necesidades de los ciudadanos.	dar cumplimiento	
Fortalecer el índice de recaudación propia municipal.	Implementar procesos de trámites sencillos al servicio de las personas que habiten fuera del Município paraque cumplan en el pago de sus contribuciones.	al Plan Municipal d Desarrollo	
	Brindar soluciones a personas que tiene problemas o situaciones ajenas a su voluntad para que puedan realizar los pagos de sus contribuciones.		
	Implementar canales de comunicación con los contribuyentes de forma digital y campañas publicitarias, con la finalidad de facilitar el cumplimiento en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.		
Incrementar el padrón de contribuyentes	ón de conocimiento de la ciudadanía la necesidad de		
	Actualizar el padrón de comercio e implementar notificaciones de carácter informativo para regularizar y cumplir en tiempo y forma.	que fortalezca la Hacienda Municipal	

SÉPTIMA SECCIÓN 21

Previo al conocimiento del padrón de contribuyentes otorgar facilidades de pago en parcialidades.

Implementar canales de comunicación digital, que permita facilitar el cumplimiento en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimallán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

	Proyecciones de Ingres	os-LDF	
	Pesos Cifras Nomina	ales	
	Concepto	2025	2026
1	Ingresos de Libre Disposición	21,590,999.03	21,590,999.03
A	Impuestos	1,553,496.34	1,553,496.34
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0,00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	1,035.00	1,035,00
D	Derechos	2,105,609.63	2,105,609.63
E	Productos	54,777.28	54,777.2
F	Aprovechamientos	81,022.06	81,322.06
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0,0
Н	Participaciones	17,795,057,72	17.795,057.7
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.0
J	Transferencias	0.00	0.0
K	Convenios	9.60	0.0
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.0
2	Transferencias Federales Etiquetadas	23,083,714.31	23,083,714.3
Α	Aportaciones	22,876,281.31	22,876,281,3
В	Convenios	207,432.00	207,432.0
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0,0
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.0
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.0
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	100,000,00	100,000.0
A	ingresos Derivados de Financiamientos	100,000.00	100,000.0
4	Total de Ingresos Proyectados	44,774,712.34	44,774,712.3
atos	sinformativos	0.00	0.0
	resos Derivados de Financiamientos con te de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.0
uent	resos Derivados de Financiamientos con le de Pago de Transferencias Federales etadas	0,00	0.0
. Ing	resos Derivados de Financiamiento	0.00	0.0

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia esta Ley, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF.

10	Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito de Zima		
	Resultados de Ingresos	-LDF	
	Pesos		
	Concepto	2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	19,350,901.74	21,590,999.03
A	Impuestos	1,505,323.00	1,553,496.34
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	1,000,00	1,035.00
D	Derechos	1,801,741.89	2,105,609.63
Ε	Productos	53,075.85	54,777.28
F	Aprovechamientos	78,502.00	81,022.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
Н	Participaciones	15,834,348.00	17,795,057.73
.1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	76,911.00	1.0
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.0
K	Convenios	0.00	0.0
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.0
2	Transferencias Federales Etiquetadas	21,900,409.92	23,083,714.3
A	Aportaciones	21,700,409.92	22,876,281.3
В	Convenios	200,000.00	207,432.0
C	Fendos Distintos de Aportaciones	0.00	0.0
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones. Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.0
E	Otras Transferencias Federales Ftiquetadas	0.00	0.0
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	2,433,499.76	100,000.0
A.	Ingresos Derivados de Financiamientos	2,433,499.76	100,000.0
4	Total de Resultados de Ingresos	43,684,811.42	44,774,712.3
Date	os informativos		
	ngresos Derivados de Financiamientos conFuente ago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.0
le l	gresos Deriyados de Financiamientos conFuente Pago de Transferencias Federales uetadas	0.00	0.0
3. In	gresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.0

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pablo Huíxtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO IV Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			
INGRESOS DE GESTIÓN			
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,553,496.34
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	417,031.20
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	978,056.33
Impuestos sobre la Producción,el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Comentes	158,405.81
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1,035.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,035.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,105,609.63
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienesde Dominio Público	Recursos Fiscales	Comientes	121,012.32
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	1,984,593.31
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00

Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos	Recursos Fiscales	Comientes	54,777.28
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	54,777.28
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	81,022.06
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	81,019.06
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	Corrientes	40,878,772.03
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	17,795,057.72
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	11,166,117.32
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	5,209,571.16
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	283,440.21
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Dièsel	Recursos Federales	Corrientes	247,988.15
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Comientes	1.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	157,510.89
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	594,262.50
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	92,341.61
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	18,979,54
Impuesto sobre la Renta del Art. 126			24,844.34
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	22,876,281.31
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	13,543,899.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de lasDemarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	9,332,382.31
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	207,432.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	206,400.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1,031.00
Particulares	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la ColaboraciónFiscal	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentives derivados de la ColaboraciónFiscal	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	100,000.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	100,000.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimatlàn, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Calendario de Indrasos Rase Menerial

CONCEPTO	Ingresot y Ofros Beneficio 44,774,712.34	1,553,496,34	Inquestor sobre los Ingresos	Impuedos sobre el 978,056 33	Impleators stokin la Producción. de Consumo y 4s Transacrones	Actes croade Implicator	Contribuciones de mejoras 1,035.00	Contribación de majoras por Otras Publicas
E NERO	2,898,109,69	34 202,393.68	20 33,362,50	165,830,70	13,200.48	3.00	00'0 00'0	000
FEBRERO	4,103,668.26	208,811.76	80	195,611.27	13,200,48	000	9,00	00'0
MARZO	4,261,116,02	226,416.76	0.00	213,216,28	13,200.48	0000	0.00	oro
ABRAL	3,714,913,43	71,883,86	000	56,633.38	13,200.48	0.00	115.00	115.00
MAYO	3,818,395.48	156,730.04	75,065.62	68,453.94	13,200.48	900	115.00	115.00
ORATA	4,064,338.26	379,196.52	287,751.53	78,244.51	13,200.48	000	115.00	115.00
AND	2,592,777.13	32,761.61	000	19,767,113	13,200,48	000	115.00	115.00
AGOSTO	3,667,136,16	62,103.30	000	48,902.82	13,200.48	000	116.00	115.00
SEPTIEMBRE	3,762,566.11	24,024.93	80	7,824.45	13,200.48	000	116.00	115.00
остивяє	3,668,689.33	27,872.33	00:0	14,670.84	13,200.48	8	115.00	115.00
NOVIEMBRE	3,636,282.89	66,774.08	6,340,62	34,231.97	13,200.48	1,00	115.00	115.00
UKCIEMBRE	3,636,744,56	72,527.46	12,510.94	52,815.04	13,200.48	9,1	115.00	115.00

116,043,28	4.24 8,874.24	107,158.04	000	0.00	1.84 4,388.84	3.84 4,888.84	1,73 7,373,73	1,372.73	1,00	.24 3,489,796,24	.48 1,482,921.48	78 2,006,873.76	000	1.00	0.00	000
78,336,00	8,874,24	69,460.77			4.888.64	4,888.64	7,378,73	7,372.73		3,489,795,24	1,482,921,48	2,006,873.76		ľ		
38,644.14	8,874.24	29,768.90	8 0 a	0.00	4.888.84	4,688,84	7,373,78	7,372.78	8	3,489,786,24	1,482,921,48	2,006,873,76	000	0.00	0.00	00'0
21,927.36	5,050,52	15,876,75	88	0000	4,888.84	4,888,84	7,372,73	7,372.73	0.00	3,697,227.24	1,462,921.48	2,006,873.76	207,432.00	0,0	0.00	000
102,360.64	3,630,37	99,229.67	000	000	4,668 24	4,889.84	7,372.73	7,372.73	000	3,489,746,24	1,482,921,40	2,006,873.76	000	800	90.0	000
57,843,71	18,151.85	39,6891.87	000	80	4,882.84	4,886.84	7,372.73	7,372.73	800	3,489,75\$ 24	1,482,921 48	2,006,873.76	0000	8	100	800
182,969,93	24,202,46	158,767,46	500	000	4,888.94	4,888.84	7,372.73	7,372.73	000	3,489,785.24	1,482,921,48	2,006,873.76	0000	800	900	2000
159,493,63	20,572.09	138,921,53	D:00	000	4,883,84	4,886.84	1,372,73	7,372.73	980	3,489,795.24	1,482,921.48	2,006,873.75	0000	0.00	0.00	000
140,857.82	21,782,22	118,075.60	6 00	000	4,888.84	4,888,84	7,372,73	7,372.73	0000	3,439,795,24	1,482,921.48	2,006,873.76	000	000	0,00	000
457,641.34	990	432,641.34	0000	00'0	4,838.84	4,888,64	7,372.73	137273	000	3,489,795,34	1,482,921.48	2,006,873.86	000	0.00	100,006.00	100,000,001
396,918,86	00.00	396,918.66	900	0.00	4,888.44	4,889.64	3,240.76	3,240.76	000	3,489,796.24	1,482,921,48	2,006,873,76	000	000	0.00	000
37,073.73	000	377,072.73	080	100	1,000.04	100001	4,050.95	4,050.96	000	2,283,691.29	1,482,921 44	800,669.85	000	000	98'0	800
2,105,609,63	121,012.32	1,984,593.31	300	1,00	84,777.28	54,777.28	81,022.06	81,019.06	300	40,878,772,03	17,795,057.72	22,876,281 31	207,432.00	8.	90.000,00T	100,000,001
Derechos	Denochos por el uso, goce, aprovechamiento o os poteciande Bienas de Ocureio Publico	Derechos por Presideládide Servicias	Areasons de derectos	Olives derections	Productos	Productor	Aprovechamentes	Aprovischamienkos	Accessoracide Aprovocitismus nitos	Participaciones, Aportaciones, Conventos, Incentives derivados de la Colaboración Fiscal	Parioppione	Aportaciones	Converios	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Ingresos durivados de Financiamientos	Finance-testa rigerno

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 18 de Febrero de 2025.- Dip. **Antonia Natividad Díaz Jiménez**, Presidenta.- Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Vicepresidenta.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Secretaria.- Dip. **Mónica Belén López Javier**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 5 de Marzo de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

SÁBADO 29 DE MARZO DEL AÑO 2025



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER

Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras

celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la

PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR DECRETO No. 412

públicas;

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE

Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

Y SOBERANO DE OAXACA. DECRETA:

Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLUMA HIDALGO, DISTRITO DE

Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es él documento que avala ante XIV. el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y

POCHUTLA, DAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y XV. deberá

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

XVI. pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o XVII. aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos

misma:

XI.

XII.

XIII

XXIX.

XXX.

Articulo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Pluma Hidalgo, Distrito de Pochutla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2025 por los conceptos que esta misma

> descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio; XVIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

> XIX. Donaciones: Blenes recibidos por los Municipios en especie;

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

ı.

- Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando estos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia; H.

Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos

- Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y XXI por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vias y espacios públicos, así como el alumbrado o nalmental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la III. legislación aplicable en la materia;
- XXIII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de caracter general, provenientes de IV. multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos entre otros.
- XXIV. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un
- XXV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles.
- XXVI. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos. Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos,
- Bienes de Dominio Privado: Són los que hayan formado parte de VII. organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier titulo adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- XXVII. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares:
- XXVIII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- IX. Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- Contratista: Persona fisica o moral que reúne los requisitos exigidos por la X. Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la
- Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero:

SÉPTIMA SECCIÓN 25

- XXXI. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXII. m. Metros;
- XXXIII. m2: Metro cuadrado;
- XXXIV. m3: Metro cúbico;
- XXXV. Objeto: Al elemento econômico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXVI. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVIII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXIX. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XL. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la gue deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado.
- XLI. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones, Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLII. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLIII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIV. Rastro: Instalaciones fisicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y confirende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLIX. Sujeto: Persona fisica, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vias públicas, las de servicio en virtud de la donación

- municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. Tesoreria: La Tesoreria Municipal;
- LIII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI):
- LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bién del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.
- Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:
- El Ayuntamiento;
- El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos téderales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan. y
- Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.
- Artículo 4.- Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los organos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que recibar, deben concentrarse en la Tesoreria Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emittr el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Pluma Hidalgo, Distrito de Pochutla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

SÁBADO 29 DE MARZO DEL AÑO 2025

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterias y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el parrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarios a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sonteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que reálicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

 Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

Municipio de Pluma Hidalgo, Distrito de Pochutla, Oaxaca.	Ingreso Estimado en
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	pesos
Total	24,829,097.0
MPUESTOS	65,000.0
Impuestos sobre los Ingresos	3,000.0
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	1,500.0
Diversiones y Espectáculos Públicos	1,500.0
Impuestos sobre el Patrimonio	60,000.0
Predial	60,000.0
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	2,000.0
Traslación de Dominio	2,000.0
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,000.0
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	1,000.0
Saneamiento	1,000.0
DERECHOS	51,700.0
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de	15,200.0
Bienes de Dominio Público	
Mercados	15,000.0
Panteones	200.0
Derechos por Prestación de Servicios	36,500.0
Alumbrado Público	2,500.0
Aseo público	3,000.0
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	3,000.0
Licencias y Permisos	5,000.0
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial	5,000
y de Servicios	
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la	2,000.0
enajenación de Bebidas Alcohólicas	
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	6,000.0
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	10,000,0
PRODUCTOS	2,900.0
Productos	2,900.0
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	1,000.0
Productos Financieros del Ramo 28	500.0
Productos Financieros del Fondo III	500.0
Productos Financieros del Fondo IV	500,0
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	100.0
Productos Financieros de Convenios Federales	100.0
Productos Financieros de Convenios Estatales	200.0
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones	22,021,136.
Participaciones	7,456,232.
Fondo General de Participaciones	4,408,035.
Fondo de Fomento Municipal	2,531,120.
Fondo Municipal de Compensación	92,998.
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolinas y Diésel	62,500.
ISR sobre Salarios	1,
Participaciones por Impuestos Especiales	71,634.
Fondo de Fiscalización y Recaudación	244,557,
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	28,246.0
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	12,188.
ISR articulo 126	4,949.
Aportaciones	14,564,902.
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	11,533,275.
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	3,031,627.
	2.
Convenios	1
	1.
Convenios	1.0
Convenios Programas Federales	

SÉPTIMA SECCIÓN 27

- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Articulo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que fealicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme, a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectaculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Articulo 19. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios résticos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietário no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraido a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de blenes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas

- y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier titulo las entidades paraestatales y personas fisicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Articulo 20. Son sujetos de este impuesto:

- Los propietarios de predios urbanos prústicos;
- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del articulo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseciores del predio objeto del fideicomiso o
 los fideicomisarios que estén en poseción del predio, aun cuando todavía no se
 les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municípios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier titulo se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 21. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral, o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO A	NUAL MÍNIMO
CONCEPTO	CUOTA (UMA)
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 22. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las báses mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleía de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capitulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 26. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos;

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatano o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Qaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerara que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Articulo 28. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere

SÁBADO 29 DE MARZO DEL AÑO 2025

esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 29. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 30. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 31. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, reclificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, pivelación, empedrado, compactáción y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 33. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra conespondiente.

Artículo 34. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuolas y farifas:

CONCEPTOS	CUOTA (PESOS)
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	770.00
II. Introducción de drenaje sanitario	770.00
III. Electrificación	770.00
IV. Revestimiento de las calles m²	77,00
V. Pavimentación de calles m²	192.00
VI. Banquetas m²	220.00
VII. Guarniciones metro lineal	275.00

Artículo 35. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 36. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto corresponderá a la Tesoreria Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Articulo 37. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construídos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de estos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y

SÉPTIMA SECCIÓN 29

funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 39. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo con las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos:
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 40. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
l.	Locales fijos en mercados construidos m²	15.00	Mensual
11.	Puestos semifijos en mercados construidos m²	15.00	Mensual
III.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	15.00	Mensual
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	15.00	Mensual
V.	Casetas o puestos ubicados en la via pública	20.00	Semanal
VI.	Vendedores ambulantes o esporádicos	20,00	Por evento
VII.	Reapertura de puesto, local o caseta	200.00	Por evento
VIII.	Regularización de concesiones	200,00	Por evento
IX.	Permiso para remodelación	100.00	Por evento
X.	Ampliación o cambio de giro	200.00	Por evento
XI.	Instalación de casetas	500.00	Por evento
XII.	Asignación de cuenta por puesto	200.00	Por evento
XIII.	División y fusión de locales	200,00	Por evento
XIV.	Derecho de uso de piso para descarga	200.00	Por evento
XV.	Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	200,00	Por evento

Artículo 41. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y lodos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realizarse por sada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

	CONCEPTO		CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
J.	Puestos semifijos en terrenos m²	plazas, calles o	100.00	Feria anual

Sección Segunda, Panteones

Articulo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas fisicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 44. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	500,00	Por evento
Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	200.00	Por evento
III. Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	150.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera, Alumbrado Público

Artículo 45. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salaños estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costó anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traidos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del indice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al de ejercicio actual.

Artículo 46. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de illuminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto. Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Articulo 47. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 48. Esta contribución se pagará de acuerdo con las cuotas y periodos establecidos por la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Município

Artículo 49. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 50. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 51. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 52. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- El número de metros lineales de frente a la via pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- La superficie total del predio baldio sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 53. El pago de este derecho se efectuará

 En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas;

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
 a) Recolección de basura en área comercial 	12.00	Por evento
b) Recolección	5.00	Por evento
c) Limpieza de predios m2	15.00	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

	CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
5	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, constancia de prestación de servicios	35.00	Por evento
(Copias y búsqueda de documentos en archivos de las oficinas municipales (Registro de nacimiento, y/o actas de defunción).	5,00	Por evento
	Certificación de registro fiscal de bienes nmuebles en el padrón	200.00	Por evento
	Certificación de la superficie de un nmueble	200.00	Por evento
	Certificación de la ubicación de un numble	200.00	Por evento

Artículo 55. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones:
- Las constancias y dertificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 56. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 57. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajana las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 58. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA (PESOS)
I. Permiso	os de:	
a) Constru	icción m2	15.00
b) Recons	trucción m2	15.00
		personal desirable by the state of the same of the sam

SÁBADO 29 DE MARZO DEL AÑO 2025

c)	Ampliación m2	15.00
d)	Demolición de inmuebles m2	1,500.00
e)	Construcción de albercas m3	1,100.00
Ŋ	Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	150,00
II.	Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	30.00
W.	Aprobación o revisión de planos de las señaladas en la fracción anterior	165.00

Artículo 59. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorias establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS
I. Primera categoria. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, munos de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	180.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	18.00
III. Tercera categoría Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las polistrucciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	12.00
IV. Cuarta calegoria. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	5.00

Artículo 60. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Articulo 61. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	EXPEDICIÓN CUOTA (PESOS)	REFRENDO PERIODICIDAD (PESOS)
1. (Comercial:		
a)	Accesorios para celular	300.00	250.00
b)	Carnicerías		
c)	Comedor		
d)	Cafeteria		
e)	Farmacia		
f)	Ferreterias	1	
g)	Merceria		
h)	Misceláneas		
i)	Papelerías		
j)	Pizzerias		
k)	Pollerias		
1)	Restaurantes		
m)	Taquerias		

SÉPTIMA SECCIÓN 31

n)	Tienda de abarrotes		
0)	Tienda de Materiales		
p)	Tienda de Ropa		
q)	Venta de frutas y legumbres		
r)	Venta de novedades y regalos		
s)	Venta de pan		
II.	Industrial		
a)	Granjas	500.00	300.00
III.	Servicios		
a)	Consultorio dental		
b)	Consultorio Médico	800.00	400.00
c)	Taller de Herreria		1.5.00
d)	Taller Mecánico		

Sección Sexta, Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 62. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas;

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
a) Comedores	350.00	Al inicio de
b) Miscelánea	250.00	operaciones de establecimiento
c) Mezcal Artesanal	500.00	
d) Depósitos	300.00	
e) Cantinas	300.00	

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	(PESOS)	PERIODICIDAD
a) Depósitos	100.00	Por evento
b) Comedores	50.00	Por evento
c) Cantinas	50.00	Por evento

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
a) Horario diurno de las 10:00 am a las 6:00 pm	500.00	Anual
b) Horario nocturno de las 7:00 pm a las 12:00 am	500.00	Anual

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
a) Comedores	250.00	Anual
b) Miscelánea	200.00	Anual
c) Mezcal Artesanal	300.00	Anual
d) Depósitos	200.00	Anual

e) Cantinas	200.00	Anual	

Artículo 63. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 64. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas

Articulo 65. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

Artículo 66. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 67. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

 La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, se cobrarán conforme a las siguientes cuolas;

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA PESOS)	PERIODICIDAD
a) Cambio de usuario	Doméstico o comercial	550.00	Por evento
b) Baja de cambio de medidor	Doméstico o comercial	550.00	Por evento
c) Suministro de agua potable	Doméstico Comercial Industrial	165.00	Anual
d) Conexión a la red de agua potable	Doméstico Comercial Industrial	550.00	Anual
e) Reconexión a la red de agua potable	Doméstico Comercial Industrial	220.00	Anual

Artículo 68. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA PESOS)	PERIODICIDAD		
1.	Cambio de usuario	Doméstico	300.00	Por evento		
H.	Conexión a la red de drenaje	Doméstico	1,100.00	Por evento		

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 69. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD		
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00	Anual		

Artículo 70. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 71. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquêl en que se retenga.

Artículo 72. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

SÁBADO 29 DE MARZO DEL AÑO 2025

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Artículo 73. El municipio percibirá productos por la venta de formatos de bases para la licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDA	
1.	Bases para la licitación pública	1,500.00	Por evento	
II.	Bases para invitación restringida	1,500.00	Por evento	

Sección Primera. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 74. El municipio podrá percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles en los términos del Titulo Cuarto, Capitulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas,

Artículo 75. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio se cobrará por los siguientes conceptos y cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
 Arrendamiento de Retroexcavadora 	800.00	Por hora
II. Arrendamiento de Motoconformadora	1,500.00	Por hora
III. Arrendamiento de volteo	800.00	Por hora

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Articulo 76. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaria de Finanzas. El importe para considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 77. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe para considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 78. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe para considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Articulo 79, El Municipio percibirà productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe para considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 80. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe para considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 81. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe para considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 82. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Qaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Articulo 83. El Municipio percibe recursos de Fondo General de Participaciones conforme a lo que establece el Capitulo Segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca en su artículo 5, fracción y artículo 6.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 84.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Fomento Municipal conforme a lo que establece el Capítulo Segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca en su artículo 5, fracción II y artículo 6.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensación

Artículo 85. El Municipio percibe recursos del Fondo Municipal de Compensaciones conforme a lo que establece el Capítulo Segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca en su adiculo 5, fracción IX y artículo 7 A.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolinas y Diesel

Artículo 86.- El Município percipa recursos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diasel conforme a lo que establece el Capítulo Segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca en su artículo 5, fracción VIII y artículo 7 B

Sección Quinta, I.S.R. sobre Salarios

Artículo 87.- El Municipio percibe recursos de I.S.R. sobre salarios, conforme a lo que establece el Capítulo Segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca en su artículo 5, fracción X y artículo 7-C.

Sección Sexta, Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 88.- El Municipio percibe recursos de Participaciones por Impuestos Especiales, conforme a lo que establece el Capítulo Segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca en su artículo 5, fracción III y artículo 6A.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 89.- El Municipio percibe recursos de Fondo de Fiscalización y Recaudación, conforme a lo que establece el Capítulo Segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca en su artículo 5, fracción VII y artículo 6D.

Sección Octava. Impuestos Sobre Automóviles Nuevos

Articulo 90. El Municipio percibe recursos del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, conforme a lo que establece el Capítulo Segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca en su articulo 5, fracción V y artículo 6B.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 91. El Municipio percibe recursos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, conforme a lo que establece el Capitulo Segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca en su artículo 5, fracción XI y artículo 6C.

Sección Décima, Impuesto Sobre la Renta del Art, 126

Artículo 92. El Municipio percibe recursos del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126, conforme a lo que establece el Capítulo Segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca en su artículo 5, fracción X y artículo 6E.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 93. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Articulo 94. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Artículo 95. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPITULO III CONVENIOS

Artículo 96. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera, Programas Federales

Artículo 97. El Município percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

Sección Segunda, Programas Estatales

Artículo 98. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 99. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publiquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Pluma Hidalgo, Distrito de Pochulla, Estado de Oaxaca, indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Anexo I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Pl	uma Hidalgo, Distrito de Pod	hutla, Oaxaca.
Objetivos, estrategias	s y metas de los Ingresos de	la Hacienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
los que se deriven de la suscripción de convenios, los relativos a transferencias otorgadas a favor del Municipio mediante la Secretaria de Finanzas, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sangiones por infracciones impuestas	Para ser un gobierno municipal transparente, se darán a conocer mediante informes de gobierno municipal sobre la recaudación y administración de los recursos de la Hacienda Pública Municipal, con eficacia, honradez, transparencia y estricto apego al Marco Legal, para contribuir al Municipio de Pluma Hidalgo, Distrito de	autondades y a la ciudedania como modelo en la recaudación y administración de los recursos públicos que genere en los contribuyentes una cultura de conciencia para el cumplimiento espontáneo de sus obligaciones

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Pluma Hidalgo, Distrito Pechutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo II a) Proyecciones de Ingresos - LDF.

	Municipio de Pluma Hidalgo, Distrito de Po	A. A. M. M. J. M. J. M. J.				
	Proyecciones de Ingresos-LD)F				
	Pesos Cifras Nominales					
	Concepto	Año 2025 Año 20				
1	Ingresos de Libre Disposición	7,576,832.13	7,990,000.00			
A	Impuestos	65,000.00	70,000.00			
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00			
C	Contribuciones de Mejoras	1,000.00	5,000.00			
D	Derechos	51,700.00	60,000.00			
É	Productos	2,900.00	5,000.00			
F	Aprovechamientos	0.00	0.00			
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00			
Н	Participaciones	7,456,232.13	7,850,000.0			
T	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.0			
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.0			
K	Convenios	0.00	0.0			
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.0			
2	Transferencias Federales Etiquetadas	14,564,904.19	14,890,052.00			
Α	Aportaciones	14,564,902.19	14,890,050.0			
В	Convenios	. 2.00	2.0			
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.0			
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0,0			
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.0			
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	2,687,360.74	0.0			
Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	2,687,360.74	0.0			
4	Total de Ingresos Proyectados	24,829,097.06	22,880,052.0			
	Datos informativos					
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.0			
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.0			
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0,0			

SÁBADO 29 DE MARZO DEL AÑO 2025

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Pluma Hidalgo, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo III c) Resultados de Ingresos – LDF.

		Municipio de Pluma Hidalgo, Distrito de Poch	nutla, Oaxaca.	
		Resultados de Ingresos-LDF		
_		(Pesos)		
		Concepto	Año 2023	Año 2024
1.		Ingresos de Libre Disposición	8,128,761.76	7,466,522.79
	A	Impuestos	98,513,00	0.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0,00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	5,310.00	3,430.00
	E	Productos	3,129.82	6,860.66
ı,	F	Aprovechamiento	37,350.00	0.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
П	Н	Participaciones	7,984,458.94	7,456,232.13
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	38,824,381.27	39,564,902.19
	Α	Aportaciones	13,824,381,27	14.564.902.19
	В	Convenios	25,000,000.00	25,000,000.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	•	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0,00	0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	46,953,143.03	47,031,424.98
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0,00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Pluma Hidalgo, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo IV Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FINANCIAMIENTO INGRESO ESTIN		INGRESO ESTIMADO EN PESOS
NGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			24,829,097.06
NGRESOS DE GESTIÓN			120,600.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	65,000.00
Impuestas sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Comientes	3,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00

Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	51,700.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	15,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Comentes	36,500.00
Productos	Recursos Fissales	Corrientes	2,900.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,900.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	24,708,497.06
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,456,232.13
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Cornentes	4,408,035.34
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Comentes	2,531,120.70
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	92,998.89
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Comentes	62,500.84
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	71,634.18
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	244,557,35
Impuestos sobre automóvilos nuevos	Recursos Federales	Corrientes	28,246.02
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	12,188.78
ISR art. 126	Recursos Federales	Corrientes	4,949.03
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	14,564,902.19
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	11,533,275.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Muoicipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	3,031,627,19
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1,00
Programas Estatales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	Corrientes	0,00
Fondos Distintas de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
NGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	2,687,360.74
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	2,687,360.74

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Pluma Hidalgo, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO V

L									v .			7	
сонсерто	Anual	Enero	Febrera	Marzo	Abril	Mayo	Junia	duino .	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingrasory Otos Benoficias	24,829,097.06	4,724,759.91	2,037,349.17	2,037,399.17	2,037,349.17	2,037,351.17	2,037,399.17	2,037,349.17	2,037,349.17	2,037,349.17	2,037,349.17	884,071.67	884,020.95
mpugatos	65,000.00	5,416.67	5,416.67	5,416.67	5,416.67	5,416,67	5,416.67	5,416.67	5,416.67	5,416.67	5,416.67	5,416,67	5,416.63
rripuestos obre fos ngrasos	3,000.00	250.00	250.00	250.90	250.00	250.00	250 00	250.00	250.00	250.00	250,00	250.00	250.00
láas, Sorteos Olérias y Concursos	1,500.00	125.00	125 00	125.00	125.00	125.00	125 00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00
Divensones y Especiáculos Públicos	1,500.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125 00	125.00	125,00	125 00	125,00	125.00	125,00
mpuestos olan el Patrimonio	60,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000 00	5,000 00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
Piodeal	60,000.00	5,000.00	5,000,00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
mpuestos sobre la Producción, el Consumo y las Tránsapciones	2,000.00	166 67	166.67	166.67	166.67	166.67	166 67	166.67	168.67	166.67	166 57	156.67	166,63
rasleción de Iominio	2,000.00	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	165.67	168.67	166.67	165.67	156.67	166.63
Contribucione a de mejoras	1,000,00	83,34	83.34	83.34	63.34	83 34	83.34	83 34	63.34	83 34	83.34	83.34	83,26
Contribución de mejoras por Otras Públicas	1,000.00	83.34	83.34	83.34	83.34	B3.34	8334	83.34	83.34	83.34	83.34	83.34	83.26
Sansarriento	1,000.00	83.34	83 34	83.34	83.34	83,34	23 34	83 34	83.34	83.34	83.34	83,34	83.26
Derachos	51,700.00	4,341,68	4,291.68	4,341,68	4,291,68	4.291.68	9,341 68	4,291.68	4,291.68	4,291 68	4,291.68	4,341.68	4,291.52
Dérechos par el uso, gode, esprovechame eto o esplotación de Benes de Dominio Público	15,200.00	1,300.00	1,250.00	1,300,00	1,250,00	1,250.00	1,300.00	1,250.00	1,250 00	1,250.00	1,250 00	1,300 00	1,250.00
Mercados)5,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250,00	1,250.00	1,250 00	1,250.00	1,250.00	1,250 00	1,250.00	1,250.00	1,250.00
Panleones .	200.00	50.00		50.00	*		50 00	-	~	,		50.00	
Dergaños per Prostación de Servicios	36,500.00	3,041.68	3,041,68	3.041.68	3,041.68	3,041.68	3,041.68	3,041.68	3,041.68	3,041,68	3,041.68	3,041.68	3,041.52
Alumbrado público	2,500.00	208.34	208,34	208.34	208.34	208.34	208.34	208 34	208 34	208.34	208.34	208.34	208.26
Aseo Público	3,000.00	260.00	250 00	250.00	250.00	250.00	250.00	250 00	250.00	250.00	250 00	250 00	250.00
Conficaciones Constatos y logalizaciones	3,000.00	250.00	250,00	250,00	250.00	250.00	250 00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
Licencias y paymisos	5,000 00	416,67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.63
Licencias y reflendos para el funcionamient o comercial, undustriat y de corrictos	5,900.00	416.67	416.67	416.67	418 67	416 67	416 67	416.67	416.67	416.67	416.67	415.67	416.63
Expedición de Licarcias, Pointisos a Autorizaciones pera la enajenación de Babidas Alcahálicas	2,000.00	166.67	156.67	166.67	166 67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166 67	166.67	166.63
Agua Potable y Oronaje Santario	6,000.00	500.00	500.00	500.00	500 00	500 00	500 00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Sorvicus de Vigrancia Control y Evaluación 5 at Millar	10,000.00	833.33	833.33	833.33	833 33	833.33	833.33	633.33	833 33	633.33	833.33	833.33	833.37
		1		1	1		1	1	1	1			-

SÁBADO 29 DE MARZO DEL AÑO 2025

Productos	2,900.00	241.70	241.70	241.70	241,70	241.70	241,70	241.70	241.70	241.70	241.70	241.70	241.30
Donrado de Biones Wuebles e Intangelles	1,000.00	83.34	83.34	83.34	83.34	83.34	83.34	B3 34	83.34	83.34	83.34	83.34	83.26
Productus Ingriceres del ramo 25 cheques	500.00	41.67	41.67	41.67	41.67	41.87	41.67	41.67	44.67	41 67	41.67	41.57	41.63
Productos financieros del fondo III chiques	500.00	41.67	41.67	41,67	41.67	41 67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.57	41.63
Productos financieros del fonde IV chaques	500 00	41.67	41.67	41.67	41.67	41 .67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.63
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	100.00	8,34	B.34	8.34	8.34	8.34	8.34	8.34	8.34	8.34	8.34	8.34	8.26
Productos Financiaros de Convenos Fedorales	100.00	8.34	834	8.34	8.34	834	8.34	8.34	834	8.34	834	8.34	8.26
Productos Finalisaieros de Conventos Estatales	200.00	16.67	16 67	16,67	16.67	16.67	16 67	16.67	16.67	16.67	16.67	16.67	16.53
Parlimpacone a. Aportaciones Convences Insentives derivados us la Colaboración Fiscal y Fondos Districtos a tal Aportaciones	22,021,136.32	2,027,315.78	2,027,315.78	2,027,315,78	2,027,315.78	2,027,317.78	2 027 315.78	2,027,315,78	2,027,315.78	2,027,315.78	2,027,315.76	873,988.28	873,968.24
Participacione £	7,456,232,13	621,352.68	621,352.68	621,352 68	621,352.68	621,352.68	621,352.68	621,352.66	621,352.68	621,352.68	621,352,68	621,352.68	621,352,65
Apartacores	14,564,902 19	1,405,963.10	1,405,963,10	1,405,963.10	1,405,963,10	1,405,963.10	1,405,963.10	1,405,963,10	1,405,963.10	1,405,963,10	1,405,963.10	252,635 60	252,635.59
Convenos	200			8		2.00	,			-			
ingresos derivados de Financiamenti ps	2,687,360.74	2,687,360.74	á	(4				6		-		~	
Endeudament b interno	2,687,380.74	2,687,360 74									-	- :	

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 18 de Pebrejo de 2025.- Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez, Presidenta.- Dip. Dennis Garcia Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Rúbricas."

Por la tanto, mando que se imptima, publique, círcule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 5 de Marzo de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA